027 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 027

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR.***	***FS***	***FECHA.***	***ACTO***	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		28/06/2022	271	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKQ-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2021 y trimestre I de 2022 para los minerales gravas de rio y arenas de rio, identificados al interior del expediente del contrato de concesión DKQ-111.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 3.174 pesos), por concepto de pago extemporáneo de las regalías para el mineral gravas correspondientes al trimestre IV de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular del contrato de concesión DKQ-111, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA mediante evento N° 323836 y N° de radicado 44103-0, fue objeto de evaluación el dia 19 de mayo de 2022, mediante el N° de tarea 9349284. Siendo considera aceptable, razón por la cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un auto de requerimiento de modificación de la póliza N° 55-43-101001558, radicada el día 21 de febrero de 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA* *2. INFORMAR al titular del contrato de concesión DKQ-111, que las pólizas allegadas deben ser firmadas por el tomador.* *3. INFORMAR al titular del contrato DKQ-111, que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N° 6276164, N° 6361119 y N° 9314796 el dia 20 de mayo de 2022. Siendo considerados técnicamente NO aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto de requerimiento de los FBM anuales de 2019 y 2020.* *4. INFORMAR al titular del contrato de concesión DKQ-111 que cuenta con un saldo a favor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 371.368 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2022 para los minerales gravas de rio y arenas de rio.* *5. INFORMAR al titular del contrato de concesión que, las pólizas allegadas deben ser firmadas por el tomador* *6. INFORMAR al titular del contrato de concesión DKQ-11, que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 418 del 23 de*

						septiembre de 2021, resultado dela visita de fiscalización realizada el dia 16 de marzo de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título DKQ-111. *7. INFORMAR al área jurídica de la ANM sobre el trámite pendiente de subrogación de de los derechos mineros de los títulos DKQ-111, pertenecientes al Señor Jaime Castaño Torres a favor de la Señora Maria Francisca García de Castaño. Solicitud realizada El día 6 de enero de 2022, mediante radicado N° 20211001602522.* *8. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 194 del 20 de mayo de 2022.* *9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A		28/06/2022	275	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero 495-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

						2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 089 del 31 de mayo de 2022.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		28/06/2022	280	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero 783-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que mantenga publicado plano de*

						labores de explotación y el plano de riesgos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice perfilamiento de taludes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que mantenga un punto de recolección y manejo de residuos en él era de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que señalice y ponga fichas técnicas para el lugar de manejo de sustancias químicas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento y limpieza de cunetas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 090 del 01 de junio de 2022.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las*

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	532-17	EUROCERAMICA S.A		28/06/2022	281	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero 532-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los tramites adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de Supía (Caldas) y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para que actúen según su competencia.* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 092 del 03 de junio de 2022.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las*

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0001-17	JORGE ELIECER SABOGAL R. Y EDELBERTO LARGO S.		28/06/2022	282	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0001-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual (El título cuenta con viabilidad ambiental y PTO aprobado, sin embargo, en el área no se realizan labores desde hace mucho tiempo de acuerdo a lo informado por personas del sector durante la visita). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (El titular no cuenta con plano actualizado de las labores, ni ha presentado FBM hasta la fecha). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 096 del 09 de junio de 2022.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las*

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMÉZ		28/06/2022	283	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero ILS-15281 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. (El titular no cuenta con actualización topográfica del área del título minero). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualización topográfica del área del título minero, en la cual se incluya el sector en el cual se presentó la contingencia ambiental del título vecino, de modo que se pueda determinar si representa alguna restricción para el cumplimiento del PTO aprobado al titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia actualizada del estado del trámite de evaluación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 0244 del 11/02/2022, mediante la cual se impusieron unas medidas preventivas a la cantera la pastora y se tomaron otras determinaciones, entre las cuales se encontraba la suspensión del trámite de evaluación del licenciamiento ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente*

						proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 097 del 09 de junio de 2022.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	12636	DARIO DE JESUS IDARRAGA HERRERA		28/06/2022	284	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero 12636 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. (El titular no cuenta con actualización topográfica del área del título minero). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualización topográfica del área del título minero, en la cual se incluya el sector en el cual se presentó la contingencia ambiental del título vecino, de modo que se pueda determinar si representa alguna restricción para el cumplimiento del PTO aprobado al titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días*

						contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia actualizada del estado del trámite de evaluación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 0244 del 11/02/2022, mediante la cual se impusieron unas medidas preventivas a la cantera la pastora y se tomaron otras determinaciones, entre las cuales se encontraba la suspensión del trámite de evaluación del licenciamiento ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular, sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC* *• SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.* *• SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959.* *Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 098 del 09 de junio de 2022.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al*

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	ODT-16221	MUNICIPIO DE GUATICA		28/06/2022	285	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-16221 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente y socialice el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente (No hay documentos del SGSST, reglamento de higiene y seguridad industrial, ni reglamento interno de trabajo). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá Realizar capacitaciones en temas ambientales, de seguridad e higiene minera y uso de EPP). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras (No se observan los procedimientos de trabajo seguro para la cantera). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente*

						proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable (No se evidencia programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos utilizados en la mina), el titular deberá Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos utilizados en la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras (No sé observan cunetas en los bancos, canales perimetrales, canales en la corona, ni un sistema de manejo de las aguas de escorrentía), el titular deberá Realizar cunetas en los bancos, canales perimetrales y canales de corona con un completo sistema de manejo de las aguas de escorrentía, de acuerdo a lo señalado en la viabilidad ambiental para este componente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. El titular deberá señalización preventiva, prohibitiva e informativa en la cantera travesías y elaborar el plano de riesgos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente*

						proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente (No se ha elegido el vigía de SST, por lo tanto, no cuentan con actas de reunión), el titular deberá elegir el vigía de SST, capacitarlo en sus funciones y elaborar las actas de reunión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *7. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que readecúe los bancos de explotación de acuerdo al método de bancos escalonados descendentes establecido en la viabilidad ambiental, y, disponer el material del deslizamiento adecuadamente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *8. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que retire el material acopiado que se encuentra suelto del borde de la vía principal. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *9. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore, socialice y publique los reglamentos de higiene y seguridad industrial y reglamento interno de trabajo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Guatica (Risaralda), y a la Corporación Autónoma regional de Risaralda CARDER, para que actúen según su competencia.*

						2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia. *3. INFORMAR al titular que, debe presentar en la ANM copia de la sentencia proferida dentro del trámite de restitución de tierras, para el trámite de prórroga de la autorización temporal.* *4. INFORMAR al titular que, debe realizar actualización topográfica del área del título minero.* *5. INFORMAR al titular que, debe elaborar actas de entrega de EPP y dotación.* *6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 099 del 09 de junio de 2022.* *7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LTDA		28/06/2022	286	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero KFO-08311 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

						2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la presentación de los complementos al PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia actualizada del estado del trámite de licenciamiento ambiental, ya que no se evidencia diligencia en el trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, debe realizar actualización topográfica del área del título minero.* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 100 del 09 de junio de 2022.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		28/06/2022	287	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKH-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

						APROBACIONES *1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020, I, III y IV trimestre del año 2021, dado que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los soportes de pago.* *2. APROBAR las respuestas presentadas mediante radicados No. 20211001219872 del 04/06/2021 y 20211001312002 del 26/07/2021, mediante los cuales los titulares dieron respuesta a los requerimientos de las visitas realizadas durante los años 2020 y 2021.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a los titulares de la evaluación realizada mediante tarea No. 8757515 del 12/01/2022, en la cual fue evaluada y aprobada la póliza minero ambiental No. 42-43-101005490, radicada por el SIGM ANNA Minería bajo el número 38209-0 del 14/12/2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de $60.000.000 y vigencia hasta el 28/06/2022.*

						2. DAR TRASLADO a los titulares de la evaluación realizada mediante tarea No. 6362915 del 12/06/2022, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2020 radicado bajo el número 22479-0 del 03/03/2021, determinándose necesario requerir unas correcciones para su aprobación. *3. DAR TRASLADO a los titulares de la evaluación realizada mediante tarea No. 9308231 del 13/06/2022, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2021 radicado bajo el número 43627-0 del 17/02/2022, determinándose necesario requerir unas correcciones para su aprobación.* *4. NOTIFICAR a los titulares el Auto No. 909-4 del 03/04/2022, mediante el cual se dio traslado de la evaluación realizada en tarea No. 6209635 del 01/04/2021, que evaluó el FBM anual de 2019 radicado bajo el número 14190-0 del 05/10/2020, determinándose necesario requerir unas correcciones para su aprobación.* *5. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, el oficio radicado No. 20209090355632 del 05 de marzo de 2020, solicitando información acerca del desistimiento al trámite de integración de áreas.* *6. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, solicitando información acerca del estado actual del trámite de elaboración del Otrosí modificatorio de la Cláusula Tercera de la minuta de contrato, con la adición del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo señalado en el auto PARMA No. 128 del 03/06/2021 y el memorando No. 20219090373063 del 13/10/2021 remitido por el PAR Manizales al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros.* *7. INFORMAR a los titulares que deberá renovar la póliza minero ambiental a su vencimiento el 28/06/2022, de acuerdo a la liquidación realizada en el presente numeral, por un valor a asegurar de $60.000.000.* *8. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 209 del 13 de junio de 2022.* *9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		28/06/2022	288	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKH-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR los FBM correspondientes a I semestre de 2016, anual de 2016, I semestre de 2017, anual de 2017, I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, presentados por la herramienta SIMINERO dentro de la oportunidad, teniendo en cuenta que fueron correctamente diligenciados.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($29.915.592). Se aclara que este valor es temporal, mientras se surte la aprobación del PTO definitivo, con el cual se definirá el valor para la liquidación de la póliza. Con la presente liquidación se da respuesta a la solicitud radicada por el titular bajo el No. 20221001887392 del 02/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, para arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES *1. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA No. 107 del 14/04/2021, mediante el cual fueron evaluadas las correcciones presentadas al PTO en radicado No. 20201000909722 del 11/12/2020, determinándose su no aprobación, para lo de conocimiento y fines pertinentes del titular.* *2. DAR TRASLADO al titular de las siguientes evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería:* *• En radicado No. 38518 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2003, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8806144 del 12/06/2022.* *• En radicado No. 38549 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2003, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8809820 del 13/06/2022.* *• En radicado No. 38519 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2004, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8806177 del 12/06/2022.* *• En radicado No. 38555 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2004, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8810094 del 13/06/2022.* *• En radicado No. 38520 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2005, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8806310 del 12/06/2022.* *• En radicado No. 38556 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2005, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8810344 del 13/06/2022.* *• En radicado No. 38524 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2006, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8806682 del 12/06/2022.* *• En radicado No. 38558 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2006, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8810718 del 13/06/2022.* *• En radicado No. 38526 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2007, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8806950 del 12/06/2022.* *• En radicado No. 38560 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2007, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8810775 del 13/06/2022.*

						• *En radicado No. 38534 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2008, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8807064 del 12/06/2022.* • *En radicado No. 38563 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2008, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8810956 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 38536 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2009, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8807097 del 12/06/2022.* • *En radicado No. 38565 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2009, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8811317 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 38537 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2010, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8807321 del 12/06/2022.* • *En radicado No. 38566 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2010, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8811350 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 38540 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2011, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8807446 del 12/06/2022.* • *En radicado No. 38567 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2011, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8811383 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 38541 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2012, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8807479 del 12/06/2022.* • *En radicado No. 38569 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2012, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8812811 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 38546 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2013, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8809221 del 12/06/2022.* • *En radicado No. 38570 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2013, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8812835 del 13/06/2022* • *En radicado No. 38547 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2014, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8809254 del 12/06/2022.*

						• *En radicado No. 38571 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2014, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8812868 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 38548 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM correspondiente a I semestre de 2015, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8809287 del 12/06/2022.* • *En radicado No. 38572 del 20/12/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2015, el cual fue evaluado y aprobado mediante tarea No. 8813301 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 14201 del 05/10/2020, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2019, el cual fue evaluado y requeridas unas correcciones para su aprobación mediante tarea No. 6209899 del 13/01/2022.* • *En radicado No. 22483 del 03/03/2021, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2020, el cual fue evaluado y requeridas unas correcciones para su aprobación mediante tarea No. 6363015 del 13/06/2022.* • *En radicado No. 43586 del 17/02/2022, el titular presentó por el SIGM ANNA Minería, el FBM anual de 2021, el cual fue evaluado y requeridas unas correcciones para su aprobación mediante tarea No. 9305946 del 13/06/2022.* *3. INFORMAR al titular que la evaluación del plan de gestión social se surtirá una vez cuente con viabilidad ambiental y programa de trabajos y obras aprobado, dado que estos instrumentos contienen información relevante a ser considerada en la evaluación de dicho documento.* *4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 210 del 14 de junio de 2022.* *5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		29/06/2022	289	*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. 677-17** causadas a la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, se indica que el titular **No se encuentra al día**.* ***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero 677-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:* ***APROBACIONES:*** ***1. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2019 toda vez que en la plataforma ANNA Minería se evaluó con radicado No. 49725- 0 y tarea No.9966741 de 07/06/2022, el cual es técnicamente viable, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022,* ***REQUERIMIENTOS:*** ***1. REQUERIR nuevamente al titular** bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y siete pesos ($ 470.347), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2. REQUERIR nuevamente al titular** bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos ($ 489.161), más los interese causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N°.203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						3. REQUERIR *nuevamente al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos diecisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos ($ 517.565), más los interese causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***4. REQUERIR*** *nuevamente al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos ($ 538.388), más los interese causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***5. REQUERIR*** *nuevamente al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de Veintinueve Millones Quinientos Cuarenta y Cinco mil Cincuenta y tres pesos ($29.545.053), toda vez que se encuentra vencida desde el 29/05/2021, la cual debe ser radicada en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***6. REQUERIR*** *nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de*

						la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***7. REQUERIR*** *nuevamente al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de I y IV trimestre de 2020 , toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***8. REQUERIR*** *al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de I y IV trimestre de 2021 , toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***9. REQUERIR*** *al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de I trimestre de 2022, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** ***1. INFORMAR*** *al titular que la Agencia nacional de Minería, se pronunciará sobre la EXPLOTACIÓN ANTICIPADA y se renuncia a la etapa de exploración, mediante acto administrativo de modificación de etapas contractuales basado en las evaluaciones técnicas*

						anteriores y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022. **2.** ***INFORMAR al titular*** *que se encuentra en trámite el acta para la adición del mineral de acuerdo a lo señalado en la Resolución VSC N° 1383 de 25/12/2018, "por medio de la cual se resuelve un recuerdo de reposición dentro del contrato de Concesión No. 677-17", adicional a lo anterior al titular, se le informa que debe sustentar mediante documento técnico la existencia y explotación del mineral autorizado en la citada resolución, para la modificación del PTO, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 203 de 6 de junio de 2022.* **3.** ***INFORMAR al titular*** *que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 203 de 7 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.* **4.** ***INFORMAR al titular*** *que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* **5.** *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	LH0219-17	ANA ODILIA GRAJALES GARCIA		29/06/2022	290	*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° LH0219-17 causadas a la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, se indica que el titular* ***NO se encuentra al día****.* ***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero* ***No. LH0219-19*** *se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

						REQUERIMIENTOS: 1. ***REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR MINERO**, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, **DE CON FORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARÍCULO 112 DE LA LEY 685 DE 2001**, para que constituya póliza minero ambiental, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 1.243.955). que ampare al contrato de concesión, durante la segunda anualidad de la etapa de explotación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 202, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 2. ***REQUERIR** nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda las actividades mineras que ejecuta por fuera del área otorgada por la Agencia Nacional de Minería, a través del título LH0219-17, ya que la Corporación Autónoma de Caldas (Corpocaldas) mediante radicado N° 20211001022722, dio traslado del informe de visita técnica de seguimiento ambiental al área asociada al polígono del título, donde se logra advertir labores de explotación por fuera del área otorgada por la autoridad minera, por tal motivo se le solicita que acuda a la figura jurídica de AMPARO ADMINISTRATIVO y la requiera ante las autoridades competentes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 3. ***REQUERIR al titular** bajo apremio de multa, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique, aclare o corrija los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, mediante Números de evento 315455 y 315873 con Números de radicado 41624-0 y 41731-0, que fueron objeto de evaluación mediante los Números de tarea 9151159 y 9161137 respectivamente, siendo considerados técnicamente NO ACEPTABLES. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 202, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente*

						día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **4. *REQUERIR*** *al titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM anual 2021 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* **5. *REQUERIR nuevamente a la titular*** *bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente de manera individual por trimestre, los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* **6. *REQUERIR nuevamente al titular*** *bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, toda vez que revisado el sistema de gestión documental de la ANM y el expediente digital del contrato de concesión LH0219-17 no se identificó este formulario, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* **7. *REQUERIR nuevamente a la titular*** *bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de NOVENTA Y UN PESOS ($91) más los intereses causado desde el día 5 de febrero de 2021, por concepto de ajuste e intereses en el*

						pago de las regalías del trimestre IV de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***8. REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre III de 2021, completamente diligenciado, firmado, y acompañado con el respectivo recibo de pago de regalías. 7e acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***9. REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 y trimestre I 2022 completamente diligenciado, firmado, y acompañado con el respectivo recibo de pago de regalías. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***10. REQUERIR a** la titular, bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Plan de Gestión Social del título minero LH0219-17 y los informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021. De acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión, en el numeral 7.2. En concordancia a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES***

						1. ***INFORMAR a la titular*** *que "De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....", de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022.* 1. ***INFORMAR a la titular*** *que cuenta con un saldo a favor de SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 70.373), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes a I trimestre IV de 2019. Toda vez que para los trimestres IV de 2019 y trimestres I y II de 2020, se realizó un solo pago por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 146.344 pesos). El cual fue aplicado en su totalidad para la evaluación de las regalías del trimestre IV de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 214 de 17 de junio de 2022.* 2. ***INFORMAR a la titular****, que el pago allegado de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, se realizó de manera extemporánea, razón por la cual al momento de su evaluación se aplicará el cálculo de intereses de mora, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA 214 de 17 de junio de 2022.* 3. ***INFORMAR*** *a la titular del contrato de concesión LH0-219-17 que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en la visita de fiscalización del día 15 de octubre de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA 214 de 17 de junio de 2022.* 4. ***INFORMAR a la titular*** *que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 214 de 17 de junio de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.* 5. ***INFORMAR a la titular*** *que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						6. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		30/06/2022	291	1. *DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* 1. *APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.1.* 2. *APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.1.* 3. *APROBAR la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el titular mediante radicado 47521-0 el titular allega la Póliza Minero Ambiental Nº 42-43-101005781, con vigencia del 27/12/21 al 27/12/2022 a las 23:59 horas, expedida por Seguros del Estado y presentada por RAMIREZ OSORIO, MARIO DE JESUS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.2.* 4. *APROBAR regalías del tercer trimestre del 2017 para mineral arena de rio, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.* 5. *APROBAR regalías del tercer trimestre de 2017 para mineral grava de rio, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.*

						6. *APROBAR regalías del primer trimestre de 2017, mineral arena de rio, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.* 7. *APROBAR regalías del primer trimestre de 2017, mineral grava de rio, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.* 8. *APROBAR regalías del I, II y III trimestre de 2019 reportadas en 0 para arena y grava de rio y regalías del IV trimestre de 2019 para arena y grava de rio, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.* 9. *APROBAR regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 para arena y grava, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.* 10. *APROBAR regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 para arena y grava, toda vez que el titular mediante radicado 20221001732612 del 03/03/2022 el titular allega pago de estas más los intereses causados, con su respectivo FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022 numeral 2.6.* *REQUERIMIENTOS* ***1.*** *REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 64.255.530), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane*

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** *REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que manifieste los porcentajes de arenas y gravas de rio a extraer esto con el objeto de realizar el cálculo de la póliza minero ambiental ya que en el PTO aprobado no se establecieron estos porcentajes, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *ACEPTAR el radicado 2022100172552 del 28/02/2022 en el cual el titular allega la Resolución No. 2017- 0315 del 03 de febrero de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, realizó la cesión total de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45886-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM ANUAL 2006, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 11/03/22 mediante evento 33006, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45885-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2016, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330059, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45884-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM ANUAL 2016, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330055, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.*

						INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45888-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2017, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330068, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5. *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45887-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM Anual 2017, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330065, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45890-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2018, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 14/03/22 mediante evento 330075, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45889-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2018, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 15/03/22 mediante evento 330073, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45894-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM semestral 2019, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330082, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* . *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45892-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2019, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330078, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* . *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45895-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2020, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento*

						330084, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5. . *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado mediante radicado 45896-0 del 9/03/2022 el titular allega FBM anual 2021, el cual fue evaluado técnicamente en ANNA minería el 16/03/22 mediante evento 330086, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.5.* . *INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 817-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022, numeral 2.8.* . *INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 817-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 105 del 17 de marzo de 2022.* . *INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 105 del 17 de marzo de 2022.* . *INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* . *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		30/06/2022	292	**2.** *DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08085 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:* *REQUERIMIENTOS:* *REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 30 de enero de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico auto PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se le otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico auto PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2018; I II, III y IV del año 2019, 2020 y 2021; I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico auto PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para*

						que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017; FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018; FBM Semestral del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico auto PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico auto PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:* *INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, paralelo al siguiente auto de fiscalización integral, se dará inicio al proyecto de resolución de caducidad dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que su incumplimiento reiterado y paulatino a las obligaciones contraídas con esta autoridad minera, hace preveer la poca o nula intención de realizar algún acuerdo de pago, para iniciar a normalizar sus obligaciones, por ende si pasados los 30 días improrrogables que ostenta la ley no se cumple con los requerimientos plasmados en el presente acto administrativo, la caducidad del mismo se hará de manera inmediata, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico auto PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. ICQ-08085 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que NO ES objeto de publicar debido a que tiene PTO aprobado por la ANM pero no tiene Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico auto PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022*

						INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-08085 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. *INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 176 del 11 de mayo de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	QIA-09351	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		30/06/2022	293	*El Coordinador del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA:* *Que por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante resolución VSC-000892 con fecha de ejecutoria del 10 de junio de 2022, en el cual en su parte resolutiva ARTICULO TERCERO se dispuso lo siguiente:* *ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, ANLA y la Alcaldía del municipio de Anserma, departamento de Caldas. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su conocimiento y fines pertinentes.* *En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza:*

						ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. *Así las cosas, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC-000892 CON FECHA DE EJECUTORIA DEL 10 DE JUNIO DE 2022 y por consiguiente la misma quedará así:* *ARTÍCULO TERCERO. - Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.* *Parágrafo: Procédase con la desanotación del área de la Autorización Temporal QIA-09351, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.* *Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA</u>.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 DE JULIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales